



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 07 de Marzo de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00109-00.

A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023– 00109-00
Folio No. 0109**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 07 de Marzo de 2023**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ejecutivo Singular.

Radicado No. 2023-00109-00.

La parte ejecutante **LUZMARINA SUAREZ DE MADERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.546.252 a través de apoderado judicial, incoa Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **JUAN CARLOS FERNANDEZ ALEAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.230.663, con el propósito de obtener el pago de la cantidad dineraria de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145.000.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses a la tasa máxima establecida por la superfinanciera.

Se anexa como título de recaudo coercitivo Letra de Cambio Nro. 01 con fecha de creación 10 de enero de 2023, fecha de vencimiento 14 de febrero de 2023, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145.000.000)**.

Revisado el libelo demandatorio en su conjunto, observa este Operador Judicial que en el numeral segundo del acápite de pretensiones, el Profesional del Derechos solicita el pago de intereses sin especificar qué tipo de intereses pretende le sean cancelados; del mismo modo, en el párrafo de notificaciones, se exterioriza como lugar de notificación del demandando la “Calle 40A No. 19-6” pero no aclara en qué ciudad se localiza dicha dirección, lo anterior para efectos de establecer la competencia en razón del territorio.

Por los motivos anteriores, se procederá a inadmitir el libelo genitor, pues contiene los yerros denunciados, lo cual se hará mediante providencia, que en todo caso, según voces de los incisos tercero (3º), numeral segundo (2º) del artículo 90 del C.G.P., no es susceptible de recursos, lo que por contera, conlleva a que el accionante obligatoriamente deba subsanar la presentación del escrito genitor en el término establecido en el inciso cuarto (4) ibídem, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No proferir Auto de Mandamiento de Pago, dentro de la presente contención iniciada por **LUZMARINA SUAREZ DE MADERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.546.252 a través de apoderado judicial, contra **JUAN CARLOS FERNANDEZ ALEAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.230.663, por las extractadas consideraciones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se subsanen los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase al Abogado **YHOJAM SANCHEZ QUIROZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.525.230 de Sincelejo – Sucre, y Tarjeta Profesional No. 199.462 del C.S. de la J., como Apoderado Judicial de la ejecutante **LUZMARINA SUAREZ DE MADERA**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b01ead4b61222abeda655d27b241ef39c6a9be1c59a207bbe9c7340a29bfb**

Documento generado en 14/04/2023 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>